

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-20240007-00
Interlocutorio civil N° 26
Muzo Boyacá, primero de febrero del año dos mil veinticuatro.

El ciudadano JAIDER AUGUSTO ANDUQUIA MUÑOZ formula a través de apoderada demanda de pertenencia en contra de "SANTIAGO HERNANDEZ, IBAGUE NIETO Y PERSONAS INTDETERMINADAS y desconocidos", en procura de obtener la titulación del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 072-33715 de la oficina de instrumentos públicos de Chiquinquirá. Para resolver,

SE CONSIDERA

La demanda adolece de una irregularidad que impide su admisión, y es que de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., debe ser instaurada en contra de quien figure en el folio de matrícula especial como titular del derecho real sobre el predio anhelado, en este caso "NIETO SANTIAGO y IBAGUE CRUZ" (sic), y demás personas inciertas e indeterminadas, empero, inexplicablemente la apoderada actora apunta hacia "SANTIAGO HERNANDEZ, IBAGUE NIETO ..."

La irregularidad en comento conduce a la inadmisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90-1 del C. G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. INADMITIR la demanda con fundamento en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER y TENER a la Dra. ANGIEE LIZETH AVILA PEREZ como APODERADA de JAIDER AUGUSTO ANDUQUIA MUÑOZ, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA